**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

Oficio No. 266.

REF. DE 13-10/11-2014

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil catorce.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 13-10/11-2014, DENUNCIA INTERPUESTA POR LA DRA. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), CON NÚMERO DE CARNÉ ZG04001, ESTUDIANTE DEL PROGRAMA DE RESIDENCIA MÉDICA DE CIRUGÍA GENERAL, UES - ISSS, DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DEL DR. (INFOMACIÓN CONFIDENCIAL), JEFE DE ENSEÑANZA DEL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y TUTOR DE RESIDENTES DE PRIMER AÑO DEL REFERIDO PROGRAMA.

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría por denuncia interpuesta por escrito el día nueve de abril de dos mil catorce, por parte de la Dra. (Información Confidencial), con número de carné ZG04001, estudiante del Programa de Residencia Médica de Cirugía General, UES – ISSS, de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en contra del Dr. (Información Confidencial), de Enseñanza del Departamento de Cirugía del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social (ISSS) y Tutor de Residentes de Primer Año del referido Programa, quien se presume ordenó al Dr. (Información Confidencial), Jefe de Residentes de Cirugía, Año 2013, y Actualmente Residente de Primer Año de Cirugía Vascular, Convenio UES – ISSS, indicarle a la denunciante que tenía que presentarse el día once de octubre de dos mil trece a las siete horas de la mañana, debido a que verificarían su estado de incapacidad médica referida a su diagnóstico de Absceso de Glúteo Derecho, lo cual se supone fue un procedimiento arbitrario debido a que vulneró sus derechos universitarios en su calidad de mujer, estudiante y paciente.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. A folio 6, oficio No. 089 de fecha 13 de mayo de 2014, notificado con fecha 14 de mayo de 2014, al Dr. (Información Confidencial), mediante el cual se le da a conocer la denuncia en su contra, presentada por la Dra. (Información Confidencial), mediante estudiante del Programa de Residencia Médica de Cirugía General, UES – ISSS, de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador. (Folio 6).
3. A folios 7 y 8, con fecha 16 de mayo de 2014, se recibió respuesta del Dr. (Información Confidencial), Jefe de Enseñanza del Departamento de Cirugía del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social (ISSS) y Tutor de Residentes de Primer Año de Cirugía, en el que justifica la realización de los hechos denunciados.
4. A folio 9, oficio No. 098, notificado con fecha 23 de mayo de 2014, al Dr. (Información Confidencial), Coordinador Docente de la Especialidad de Cirugía, Convenio UES ISSS, a quien se le solicitó informe por escrito sobre las funciones que el denunciado tiene en el Programa de Residencia Médica en Cirugía General en el marco del Convenio UES ISSS.
5. A folio 10, con fecha 03 de junio de 2014, se recibió el informe solicitado por parte de los Doctores (Información Confidencial), mediante Coordinador General de Especialidades Médicas y (Información Confidencial), Subcoordinador General Especialidades Médicas, ambos de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en la que anexan la respuesta del Dr. (Información Confidencial), al oficio No. 098.
6. A folio 12, oficio No. 122, con fecha 10 de junio de 2014, dirigido al Dr. (Información Confidencial), la fase de investigación, para que pueda aportar medios probatorios.
7. A folio 13, oficio No. 121, con fecha once de junio de 2014, dirigido a la denunciante, notificándole la fase de investigación, para que pueda aportar medios probatorios.
8. A folio 14, corre agregado escrito con fecha 11 de junio de 2014, de la denunciante por medio del cual ofrece como testigos a las siguientes personas: Dra. (Información Confidencial), actualmente Residente de 3º Año de Cirugía General del referido Programa, Dr. (Información Confidencial), Coordinador de Emergencias del Hospital General del ISSS, Dra. (Información Confidencial), mediante Médico Consultante del Área de Emergencia de Cirugía del Hospital General del ISSS, Dr. (Información Confidencial), Jefe de Residentes de Cirugía 2013, y la Dra. (Información Confidencial), Médico de Emergencia del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS; que fueron citados según oficio No. 137.
9. A folio 15, corre agregada fotocopia de la constancia médica, que con fecha 11 de junio de 2014, presentó como prueba documental la Dra. (Información Confidencial), en la que se registra que pasó consulta con fecha 09 de octubre de 2013, por un Absceso en el Glúteo Derecho, dada de alta ese mismo día, la cual aparece suscrita por el Dr. (Información Confidencial), Director del Hospital General de Seguro Social.
10. A folio 16, corre agregado escrito con fecha 16 de junio de 2014, del denunciado por medio del cual ofrece come testigos a las siguientes personas: Sra. (Información Confidencial), y el Dr. (Información Confidencial), que fueron citado mediante oficio No. 141.
11. A folio 20, corre agregado oficio No. 156, con fecha 04 de julio de 2014, notificado a la Dra. (Información Confidencial), con fecha 07 de julio de 2014, y con fecha 08 de julio de 2014, al Dr. (Información Confidencial), en el que se señaló la audiencia de testigos propuestos por la denunciante, por el motivo de suspensión de la primera convocatoria por situación sobreviniente.
12. A folio 21, corre agregado oficio No. 157, con fecha 04 de julio de 2014, notificado a la Dra. (Información Confidencial), con fecha 07 de julio de 2014, y con fecha 08 de julio de 2014, al Dr. (Información Confidencial), en el que se señaló la audiencia de testigos propuestos por el denunciado.
13. A folios 25 y 26, con fecha once de julio de 2014, corre agregada la declaración brindada por la Sra. (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
14. A folios 27, 28 y 29, con fecha once de julio de 2014, corre agregada la declaración brindada por el Dr. (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
15. A folio 30, corre agregado oficio No. 203, con fecha 21 de julio de 2014, notificado a las partes con fecha 22 de julio de 2014, en el que se le convocó a la denunciante sobre los hechos denunciados.
16. A folio 32, corre agregado oficio No. 204, con fecha 21 de julio de 2014, notificado a las partes con fecha 22 de julio de 2014, en el que se le convocó al denunciado sobre los hechos denunciados.
17. A folios 34 y 35, con fecha 24 de julio de 2014, corre agregada la declaración brindada por la Dra. (Información Confidencial), en la audiencia que se señaló para ese día.
18. A folios 36 y 37, con fecha 24 de julio de 2014, corre agregada la declaración brindada por el Dr. (Información Confidencial), en la audiencia que se señaló para ese día.
19. A folios del 38 al 41, con fecha 24 de julio de 2014, corre agregada una fotocopia del documento de Descripción de Puesto de Trabajo, emitido por la División de Recursos Humanos del Departamento de Admisión y Empleo de la Sección Planificación de Personal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, el cual ofreció el denunciado en la audiencia de esa fecha como prueba documental.

**III. DOCUMENTOS VALORADOS:**

1. Denuncia escrita interpuesta por la Dra. (Información Confidencial), con fecha 09 de abril de 2014, a la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
2. Fotocopia de la constancia médica, que con fecha 11 de junio de 2014, presentó como prueba documental la Dra. (Información Confidencial), en la que se registra que pasó consulta con fecha 09 de octubre de 2013, por un Absceso Glúteo Derecho, dada de alta ese mismo día, la cual aparece suscrita por el Dr. (Información Confidencial), Director del Hospital General de Seguro Social.
3. Nota de remisión presentada con fecha 3 de junio de 2014, a la Defensoría Universitaria por parte de los Doctores (Información Confidencial), Coordinador General Especialidades Médicas y (Información Confidencial), Subcoordinador General Especialidades Médicas, ambos de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en la que anexan la respuesta del Dr. (Información Confidencial), al oficio No. 098.
4. La declaración de testigo con fecha 11 de julio de 2014, brindada por la Sra. (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
5. La declaración de testigo con fecha 11 de julio de 2014, brindada por el Dr. (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
6. La declaración en calidad de denunciante brindada con fecha 24 de julio de 2014, por parte de la Dra. (Información Confidencial), en la audiencia que se señaló para ese día.
7. La declaración en calidad de denunciado brindada con fecha 24 de julio de 2014, por parte del Dr. (Información Confidencial), en la audiencia que se señaló para ese día.
8. Fotocopia del documento de Descripción de Puesto de Trabajo, emitido por la División de Recursos Humanos del Departamento de Admisión y Empleo de la Sección Planificación de Personal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, ofrecida con fecha 24 de julio de 2014, por parte del denunciado en la audiencia de esa fecha como prueba documental.

**IV. CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que en atención a la denuncia escrita presentada el día nueve de abril de dos mil catorce, por parte de la Dra. (Información Confidencial), con número de carné ZG04001, estudiante del Programa de Residencia Médica de Cirugía General, UES – ISSS, de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en contra del Dr. (Información Confidencial), Jefe de Enseñanza del Departamento de Cirugía del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social (ISSS) y Tutor de Residentes de Primer Año del referido Programa, quien según la prueba recabada ordenó al Dr. (Información Confidencial), Jefe de Residentes de Cirugía, Año 2013, y actualmente Residente de Primer Año de Cirugía Vascular, Convenio UES – ISSS, indicarle a la denunciante que tenía que presentarse el día once de octubre de dos mil trece a las siete horas, debido a que verificarían su estado de incapacidad médica referida a su diagnóstico de Absceso de Glúteo Derecho, lo cual se supone fue un procedimiento arbitrario debido a que vulneró sus derechos universitarios en su calidad de mujer, estudiante y paciente.

La valoración jurídica del presente caso inicia desde una visión cronológica de los hechos, al respecto en un primer momento la denunciante acude como toda derechohabiente al Área de Emergencia del Hospital General del Seguro Social, ISSS, donde la Dra. (Información Confidencial), le realiza la entrevista clínica y examen físico, estableciendo el tratamiento de antibioticoterapia oral, drenaje de dicha lesión, y curación respectiva, además el diagnóstico de Absceso Glúteo Derecho, y siete días de incapacidad comprendidos del 09 al 15 de octubre de 2013, lo cual se registra en la denuncia escrita y la constancia que extendió con fecha cinco de mayo de dos mil catorce, el Dr. (Información Confidencial), Director del referido Hospital.

Posteriormente una vez el denunciado tiene a la vista la certificación de la incapacidad médica de la Dra. (Información Confidencial), le ordena con fecha diez de octubre de 2014, al Dr. (Información Confidencial), convocar de manera inmediata a la paciente, por considerar que dicha incapacidad era la cuarta en un lapso de cuatro o cinco meses que se le otorgaba a la denunciada, y que el diagnóstico y número de días de incapacidad según su criterio amerita ingreso hospitalario.

Sobre lo anterior es pertinente valorar los siguientes aspectos, en primer lugar no consta en el presente proceso que se haya seguido alguna línea investigativa o disciplinaria de acuerdo al marco jurídico laboral del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS; en contra de la Dra. (Información Confidencial), quien fue la Médico Consultante del caso, y por tanto la funcionaria facultada para emitir el documento de incapacidad médica a la denunciante, documento que una vez emitido es un instrumento público tal como lo establece el art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador; pues vale advertir que tal como lo dispone el art. 334 del mismo Código, los Instrumentos Públicos constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de las cosas que documenten.

En otro aspecto sobre la decisión que tomó el denunciado de ordenarla verificaciónde ese diagnóstico, y habiendo declarado que no le pidió el consentimiento a la denunciante por no ser necesario, ya que un procedimiento de examen físico no necesita consentimiento de la paciente; y habiendo declarado la denunciante que accedió a someterse a esa revisión por sentirse obligada a acceder debido a la relación de poder o dominio que con respecto a ella tienen el Dr. (Información Confidencial), y el Dr. (Información Confidencial); debido a que la denunciante consideró que de haberse negado, ponía en riesgo su participación en el citado Programa. En tal sentido a la luz del derecho, se concluye que sobre este aspecto en específico existió un vicio en el acto de voluntad de consentir dicha verificación, ya que no debió operar en todo caso ni el error, ni la fuerza, ni el dolo, por lo que no debió coaccionarse la voluntad personal de la paciente; al respecto, esta Defensoría Universitaria considera que se ejerció fuerza al momento de ejecutar arbitrariamente la citada verificación.

Adicional a lo anterior ningún funcionario o autoridad de la Universidad de El Salvador, tiene facultades que no sean las que el cargo les dispone, por tanto el hecho que el Dr. (Información Confidencial), haya decidido de forma subjetiva y excepcional someter a la Dra. (Información Confidencial), al procedimiento de verificación de su diagnóstico clínico, sin apego al debido proceso, el cual de existir debe de estar claramente descrito en la normativa jurídica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, o Convenio UES ISSS respectivo para conocer o dirimir cuál normativa procede aplicar, sin embargo no se demostró lo contrario en el presente proceso de investigación, por lo que dicha verificación no es más que un acto arbitrario en contra dicha Doctora en su ámbito laboral y académico. Arbitrariedad que se corrobora, aparte de lo declarado por los testigos (Información Confidencial), y (Información Confidencial), quienes manifestaron que solo a la Dra. (Información Confidencial), le ha realizado esa verificación; con lo dicho en la respuesta del Dr. (Información Confidencial), en su declaración de parte cuando dice que no le pidió el consentimiento para la verificación del diagnóstico, porque es un procedimiento, es decir que es un examen físico, que no necesita consentimiento expreso; por lo que los hechos en mención tienen implicaciones disciplinarias según el marco legal que en materia disciplinaria tiene la Universidad de El Salvador, debido a que el denunciado atentó al ordenar y participar de ese procedimiento contra la integridad moral de la Dra. (Información Confidencial), además en atención al ámbito de aplicación que establece el art. 3 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, me facultad advertir que esos hechos son una forma de Violencia Psicológica y Emocional, tal como lo estipula el art. 9, literal “d” de la referida Ley.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba presentada y la facultad que me confieren los artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD, al Doctor (Información Confidencial),** haberse logrado establecer que ha existido violación al derecho universitario de la Dra. (Información Confidencial), reconocido en el art. 41 literal “h”, de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que literalmente estipula “Gozar del respeto que merecen como universitarios por parte de autoridades, profesores y personal administrativo de la Universidad”; además se le vulneró su derecho humano a una vida libre de violencia, debido a que de conformidad al art. 55 de la Ley Especial Integral para una Vida de Violencia para las Mujeres, estipula las Expresiones de Violencia contra las Mujeres, precepto legal que en su literal “e” establece que una forma de violencia es “Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional”, lo cual a consideración de este Defensoría sucedió.

**RECOMEDACIONES:**

Al Dr. (Información Confidencial), en su calidad de docente del referido Programa, se le recomienda limitarse a ejercer sus funciones de docencia bajo el principio de legalidad y respeto a los derechos universitarios de los estudiantes reconocidos en los Programas que surgen del Convenio UES – ISSS y de la Legislación de la Universidad de El Salvador.

A la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, que de conformidad al art. 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, se les comunica los hechos de la presente resolución para que procedan de conformidad al art. 27, en relación al art. 12, literal “h”, ambos del mismo Reglamento, debido a la conducta mostrada por el Dr. (Información Confidencial), en el procedimiento arbitrario que ordenó sobre la verificación del estado de salud de la Dra. (Información Confidencial), aun existiendo la respectiva certificación de incapacidad médica que emitió la Dra. (Información Confidencial), Médico Consultante del Área de Emergencia del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, debido al diagnóstico de Absceso de Glúteo Derecho, que padeció la denunciante.

Notifíquese.

Msc. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.** /macc.